

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Monumento Natural Bonampak.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 5o., fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Monumento Natural la zona conocida como Bonampak, ubicada en el Municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1992.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Area Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL MONUMENTO NATURAL BONAMPK

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Monumento Natural Bonampak, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Area Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, ubicadas en Palacio Federal, tercer piso, Segunda Oriente-Norte número 227, colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29000, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Chiapas, ubicadas en 5 Poniente Norte número 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diez.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ANEXO**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL MONUMENTO NATURAL BONAMPK****INTRODUCCION**

En mayo de 1947 Bonampak fue dado a conocer al mundo como un centro ceremonial maya situado en la Selva Lacandona, conformado por tres cámaras cubiertas de pinturas murales pertenecientes al periodo clásico de esa cultura; dicho hallazgo no sólo representó los más importantes frescos prehispánicos conocidos hasta el momento, pues la belleza, el realismo de sus expresiones, el equilibrio de su composición y la temática dramática constituyen una joya de expresión artística universal.

A nivel nacional tiene dos declaratorias de protección: cuenta con un decreto como Area Natural Protegida en la categoría de Monumento Natural que abarca una superficie de 4,357-40-00 ha. (Diario Oficial de la Federación 21 de agosto de 1992) y tiene también un decreto como Zona de Monumentos Arqueológicos con una superficie de 3,155-68-32 ha. (Diario Oficial de la Federación 2 de diciembre de 1993).

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS DEL PROGRAMA**Objetivo general**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Area Natural Protegida, con el carácter de Monumento Natural a la zona conocida con el nombre de Bonampak.

Objetivos específicos

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Monumento Natural Bonampak a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Fomentar la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del MNB a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración.- Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Monumento Natural Bonampak.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Monumento Natural Bonampak.

Cultura.- Difundir acciones de conservación del Monumento Natural Bonampak, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración del Monumento Natural Bonampak y los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

DELIMITACION, EXTENSION Y UBICACION DE LAS SUBZONAS

Zonificación y subzonificación

La zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento del área natural protegida, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la declaratoria correspondiente. La subzonificación, consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establece en el programa de manejo y que es utilizado con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios de subzonificación

En la subzonificación se consideran los propósitos de conservación del área, la naturaleza y características de cada ecosistema, la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, las actividades productivas, la localización de los asentamientos humanos, el uso potencial del suelo, la experiencia de técnicos e investigadores y el grado de conservación de los ecosistemas.

Para el caso del Monumento Natural Bonampak, los criterios generales para la subzonificación fueron los siguientes:

- Estado de conservación de la selva de la zona de monumentos arqueológicos Bonampak (Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1993).
- El uso del suelo con base en los usos y costumbres de la Subcomunidad Lacandona Lacanjá-Chansayab.
- Actividades incompatibles.
- Actividades de turismo de bajo impacto ambiental (uso de los monumentos arqueológicos y naturales).
- Tenencia de la tierra comunal.
- Aprovechamiento de los recursos naturales (principalmente la extracción de palma xate *Chamaedorea Ernesto augusti*, *C.oblongata* y otras palmas).
- Areas susceptibles para el turismo de bajo impacto ambiental de la selva (fundamentalmente a través de senderos interpretativos).
- La distribución de senderos de visita y ubicación de monumentos arqueológicos.

Método de subzonificación

La subzonificación se generó a partir del análisis del uso actual del territorio. Los elementos principales para establecer las subzonas de manejo fueron la cartografía social, el conocimiento de los pobladores de la Subcomunidad Lacanjá-Chansayab sobre los usos del territorio, el uso público, la distribución de elementos arqueológicos, la cobertura de vegetación y de uso del suelo.

Las clasificaciones de uso de suelo y vegetación se generaron a través del análisis de dos juegos de imágenes de satélite SPOT multispectrales de cuatro bandas, de diez metros de resolución espacial, correspondientes a los periodos de abril 2004 a marzo 2005 (Castillo, 2007). La ortorrectificación (corrección geométrica) de cada una de las imágenes se realizó con un promedio de 350 puntos de control y un error medio cuadrático de un pixel, con ayuda de la herramienta ERDAS 9.0. La proyección de salida para todas las imágenes fue UTM (Universal Transverse Mercator) zona 15 norte, Datum WGS 1984.

Se realizó un proceso de clasificación supervisada (ERDAS 9.0), a escala 1:50,000 y posteriormente, se llevó a cabo la interpretación visual y edición final de la cobertura vectorial que resultó con la misma proyección que las imágenes satelitales.

Subzonas y políticas de manejo

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece las zonas y subzonas de manejo que aplican a cada categoría de área natural protegida; con base en ello las subzonas establecidas para el Monumento Natural Bonampak son de: Preservación y Uso Público.

Subzona de Preservación

Corresponde a las superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación.

Esta Subzona está conformada por los polígonos 1 y 2, con una superficie total de 1,407.4492 hectáreas, e incluye el ecosistema más extenso del Monumento Natural Bonampak, está integrada por ecosistemas de selva tropical en el que se encuentran especies de animales como los tucanes, las guacamayas y los colibríes y especies vegetales como orquídeas, bromelias, palmas y helechos que son únicos en el mundo y que algunos de ellos se encuentran amenazados o en peligro de extinción.

Esta subzona resguarda la biodiversidad de Bonampak, que consiste de más de 450 especies vegetales y más de 300 especies animales; de las cuales nueve especies vegetales y 83 especies animales, se encuentran en alguna categoría de riesgo. Destacan especies neotropicales como el águila elegante *Spizaetus ornatus*, el águila solitaria *Harpyhaliaetus solitarius*, el loro cabeza amarilla *Amazona ochrocephala*, al trogón de collar *Trogon collaris*, y la guacamaya roja *Ara macao*.

La comunidad Lacandona ha manifestado gran interés en que se establezca un régimen de protección para esta subzona debido a que su delimitación como terreno lacandón se establece en el reglamento interno de la comunidad, adicionalmente y en consecuencia, en la actualidad no se realizan actividades productivas en esta subzona. Con base en ello es necesario observar que si bien es cierto que el artículo 47 bis 1, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que en los monumentos naturales únicamente podrán establecerse subzonas de uso público y de recuperación, también es cierto que las características que la propia Ley atribuye a este tipo de subzonas no favorecen los objetivos de conservación establecidos en la declaratoria del Monumento Natural Bonampak, particularmente en lo relativo a las características de la superficie descrita en el párrafo anterior.

En tal virtud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, estima que es procedente utilizar el esquema alterno que prevé el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, para compatibilizar los objetivos de conservación del Monumento Natural Bonampak con las actividades que se han venido desarrollando en el lugar, las cuales corresponden a las reguladas bajo el régimen de las subzonas de preservación de la LGEEPA.

Las actividades permitidas y no permitas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Preservación	
Permitidas	No Permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental ^a	1. Aprovechamiento y extracción de recursos naturales, así como la caza, captura y colecta de especies de flora y fauna silvestre ^d
2. Colecta científica	2. Acuicultura
3. Educación ambiental ^b	3. Agricultura
4. Investigación científica y monitoreo del ambiente	4. Aterrizaje de aeronaves
5. Mantenimiento a monumentos arqueológicos	5. Construcción de infraestructura ^e
6. Pernocta para fines de administración y custodia de monumentos arqueológicos ^c	6. Cambio de uso de suelo ^f
7. Señalización, con fines de administración y delimitación del Monumento Natural Bonampak	7. Ganadería
	8. Tránsito de vehículos motorizados

^a Exclusivamente: caminatas y uso de vehículos no motorizados.

^b Exclusivamente en los accesos naturales.

^c La custodia de los monumentos arqueológicos la realiza exclusivamente el personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

^d Salvo la realización de actividades relacionadas con la preservación del área, la investigación científica, recreación y educación ambiental

^e Salvo para la administración y operación del Monumento Natural Bonampak.

^f Salvo para la realización de actividades relacionadas con la preservación del Monumento Natural Bonampak, la investigación científica, recreación y educación.

Subzona de Preservación II Usos y costumbres

Son superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional por la etnia Lacandona. En esta subzona no pueden realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Se caracteriza por un ecosistema de selva tropical prístina que alberga flora y fauna de distribución restringida, con predominio de especies forestales que se distinguen por su tamaño, densidad y cobertura. La superficie de esta subzona abarca 2895.0768 hectáreas, que corresponde al 66% del Monumento Natural Bonampak e incluye desde el sendero que conduce al centro de interpretación Centro de Cultura y Conservación, anteriormente conocido como CIAS, y que se llama Sendero Laguna Lacanjá, hasta el sendero que conduce al campamento "El Burro", el cual fue usado en el pasado por chicleros, actualmente no está en uso. Ambos senderos son empleados por indígenas lacandones como tránsito para la obtención de recursos naturales para su autoconsumo. Las actividades que realizan son pesca con anzuelo en la laguna Lacanjá, colecta de madera muerta, colecta de semillas para elaboración de artesanías y colecta de palma guano para elaborar techos de sus casas, con aprobación de la Asamblea de la Subcomunidad Lacanjá-Chansayab.

La comunidad Lacandona practica varios usos tradicionales de fauna entre las que destacan el uso de la fauna con fines alimentarios, medicinales y rituales. Entre las especies que son tradicionalmente capturadas para fines alimenticios por la etnia lacandona, sobresalen el tepezcuintle (*Agouti paca*) y el armadillo de nueve bandas (*Dasypus novemcintus*), alimentos complementados con recursos acuáticos del río Lacanjá y laguna del mismo nombre. De tal forma, las actividades que se realizan en esta subzona son pesca con anzuelo; colecta de madera muerta; colecta de semillas para artesanías y colecta de palma. Además de que sus senderos se emplean como vías de acceso y tránsito de la población indígena para la obtención de recursos naturales de autoconsumo.

Si bien es cierto que el artículo 47 bis 1, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en los monumentos naturales únicamente podrán establecerse subzonas de uso público y de recuperación, también es cierto que las características que la propia Ley atribuye a este tipo de subzonas no favorecen los objetivos de conservación establecidos en la declaratoria del Monumento Natural Bonampak, particularmente en lo relativo a las características de la superficie descrita en el párrafo anterior.

En tal virtud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estima que es procedente utilizar el esquema alterno que prevé el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, para compatibilizar los objetivos de conservación del Monumento Natural Bonampak con las actividades que se han venido desarrollando en el lugar, las cuales corresponden a las reguladas bajo el régimen de las subzonas de preservación de la referida Ley.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Preservación II Usos y costumbres	
Permitidas	No Permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental ^a	1. Aprovechamiento forestal ^d
2. Aprovechamiento extractivo de recursos forestales no maderables para autoconsumo	2. Acuacultura
3. Colecta científica	3. Agricultura
4. Educación ambiental ^b	4. Aterrizaje de aeronaves
5. Investigación científica y monitoreo del ambiente	5. Construcción de infraestructura ^e
6. Mantenimiento a monumentos arqueológicos	6. Cambio de uso de suelo ^f
7. Pernocta para fines de administración y custodia de monumentos arqueológicos ^c	7. Ganadería
8. Señalización, con fines de administración y delimitación del Monumento Natural Bonampak	8. Tránsito de vehículos motorizados

^a Exclusivamente: pesca con anzuelo; colecta de madera muerta; colecta de semillas para artesanías y colecta de palma, así como caminatas y uso de vehículos no motorizados.

^b Exclusivamente en los accesos naturales.

^c La custodia de los monumentos arqueológicos la realiza exclusivamente el personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

^d Salvo los recursos forestales no maderables para autoconsumo.

^e Salvo para la administración y operación del Monumento Natural Bonampak.

^f Salvo para la realización de actividades relacionadas con la preservación del Monumento Natural Bonampak, la investigación científica, recreación y educación.

Subzona de Uso Público

Son las superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

La superficie de esta subzona son 54.8740 hectáreas. Esta subzona se integra por las áreas de tránsito delimitadas por caminos y brechas de terracería así como las instalaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia y CONANP, en particular el camino de acceso a la zona arqueológica abierta al público en donde se ubican las edificaciones y monumentos.

Esta subzona combina elementos naturales e histórico-culturales que caracterizan al Monumento Natural Bonampak, sus visitantes pueden apreciar en la zona abierta al público, los monumentos de una de las ciudades mayas del periodo clásico, un impresionante conjunto de pintura mural y un exuberante medio selvático que rodea y protege a las estructuras arqueológicas.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Público	
Permitidas	No Permitidas
1. Actividades de turismo de bajo impacto ambiental	1. Acuacultura
2. Apertura de senderos ^a	2. Agricultura
3. Aterrizaje de aeronaves	3. Ganadería
4. Educación ambiental	4. Encender fogatas
5. Investigación científica y monitoreo del ambiente	5. Cambio de uso del suelo ^e
6. Mantenimiento de monumentos y vestigios arqueológicos	6. Aprovechamiento forestal
7. Pernocta para fines de administración y custodia de monumentos arqueológicos ^b	7. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre
8. Señalización con fines administración y delimitación del Monumento Natural Bonampak	
9. Tránsito de vehículos motorizados ^c	
10. Uso de fertilizantes orgánicos ^d	

^a Exclusivamente para las actividades que constituyen la excepción de cambio de uso de suelo del artículo segundo del Decreto del Monumento Natural Bonampak. Las brechas para actividades de recreación serán las que autorice la CONANP con base en las reglas administrativas del Programa de Manejo.

^b La custodia de los monumentos arqueológicos la realiza exclusivamente el personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

^c Exclusivamente para el personal de la CONANP y del Instituto Nacional de Antropología e Historia en sus actividades de administración del Monumento Natural Bonampak.

^d Sólo se permitirá el empleo de fertilizantes en esta subzona para abonar las plantas ornamentales presentes en el Monumento Natural Bonampak.

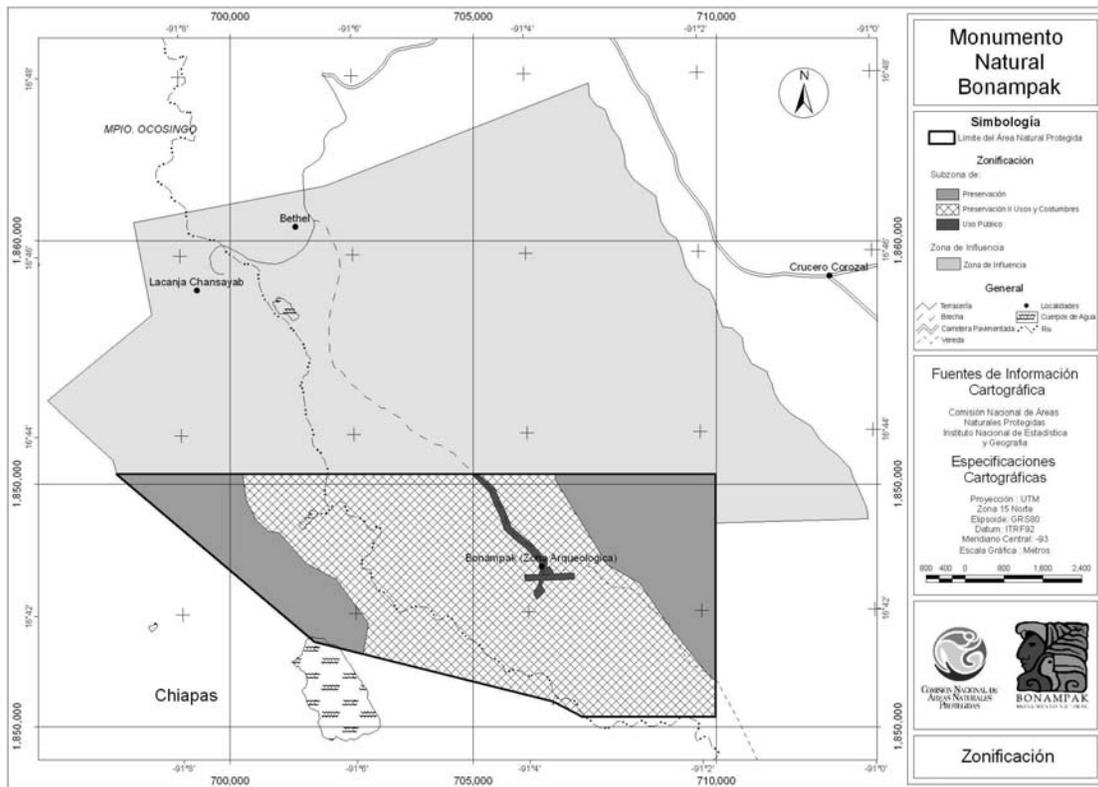
^e Salvo para la realización de actividades relacionadas con la preservación del Monumento Natural Bonampak, la investigación científica, recreación y educación.

Zona de influencia

La zona de influencia se integra por las superficies aledañas a la poligonal del área natural protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta.

Cuenta con una superficie de 8,412.2990 hectáreas y los criterios para el establecimiento de la zona de influencia se basan en el territorio de la etnia Lacandona y en la distribución de actividades y uso del suelo que realiza la Subcomunidad Lacanjá Chansayab. Este territorio se localiza dentro de la jurisdicción nacional y posee características ecológicas de continuidad entre el Monumento Natural Bonampak y la reserva comunal La Cojolita y la sierra El Tornillo. El sistema ripario que mantiene el río Lacanjá confiere caracteres ecológicos únicos de gran relevancia por las especies y ecosistemas que alberga, lo que da origen a que esta superficie se considere dentro de la zona de influencia.

Mapa de subzonificación del Monumento Natural Bonampak



COORDENADAS DE LOS VERTICES DE LA SUBZONIFICACION DEL MONUMENTO NATURAL BONAMPAK

Coordenadas en el sistema UTM zona 15 con Datum de referencia ITRF92 y un Elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	697,669.47	1,850,200.84
2	700,254.05	1,850,200.79
3	700,333.21	1,849,686.23
4	700,536.85	1,849,265.09
5	700,787.71	1,849,031.40
6	701,013.06	1,848,996.89
7	701,571.74	1,848,374.96

Vértice	X	Y
8	702,189.28	1,848,036.94
9	702,841.00	1,847,136.23
10	702,737.08	1,846,501.59
11	701,739.41	1,846,750.77
12	697,669.47	1,850,200.84
13	697,669.47	1,850,200.84

Subzona de Preservación

Polígono 2

Vértice	X	Y
1	706,687.44	1,850,200.67
2	709,989.41	1,850,200.61
3	709,989.40	1,849,200.62
4	709,989.40	1,849,200.62
5	709,989.35	1,845,947.46
6	709,901.28	1,845,988.80
7	709,742.84	1,846,188.46

Vértice	X	Y
8	709,189.88	1,846,874.03
9	709,023.66	1,847,057.59
10	708,432.76	1,847,949.90
11	707,763.72	1,848,338.87
12	706,687.52	1,850,098.22
13	706,687.44	1,850,200.67

Subzona de Preservación II Usos y Costumbres**Polígono**

Vértice	X	Y
1	700,254.05	1,850,200.79
2	704,977.08	1,850,200.70
3	705,334.00	1,849,833.10
4	705,434.27	1,849,576.15
5	705,540.25	1,849,363.43
6	705,640.71	1,849,064.67
7	705,835.96	1,848,866.45
8	706,067.13	1,848,691.38
9	706,322.43	1,848,421.53
10	706,401.18	1,848,294.64
11	706,341.59	1,848,139.20
12	706,051.88	1,848,131.44
13	706,060.07	1,848,008.61
14	706,357.61	1,848,022.25
15	706,330.31	1,847,907.60
16	706,257.98	1,847,804.01
17	706,242.48	1,847,729.28
18	706,313.25	1,847,624.11
19	706,484.50	1,847,792.78
20	706,407.74	1,847,913.98
21	706,450.41	1,848,016.79
22	707,072.26	1,848,040.24
23	707,078.41	1,848,164.53
24	706,640.82	1,848,161.64
25	706,629.62	1,848,232.31
26	706,565.46	1,848,301.98
27	706,511.11	1,848,288.83
28	706,518.50	1,848,406.96
29	706,434.82	1,848,510.33
30	706,187.48	1,848,778.60

Vértice	X	Y
31	705,947.52	1,848,973.04
32	705,777.18	1,849,129.41
33	705,670.46	1,849,427.41
34	705,559.89	1,849,622.79
35	705,441.76	1,849,908.29
36	705,113.69	1,850,200.70
37	706,687.44	1,850,200.67
38	706,687.52	1,850,098.22
39	707,763.72	1,848,338.87
40	708,432.76	1,847,949.90
41	709,023.66	1,847,057.59
42	709,189.88	1,846,874.03
43	709,742.84	1,846,188.46
44	709,901.28	1,845,988.80
45	709,989.35	1,845,947.46
46	709,989.34	1,845,200.67
47	707,249.36	1,845,200.70
48	706,644.37	1,845,525.71
49	702,737.08	1,846,501.59
50	702,841.00	1,847,136.23
51	702,189.28	1,848,036.94
52	701,571.74	1,848,374.96
53	701,013.06	1,848,996.89
54	700,787.71	1,849,031.40
55	700,536.85	1,849,265.09
56	700,333.21	1,849,686.23
57	700,254.05	1,850,200.79

Subzona de Uso Público**Polígono**

Vértice	X	Y
1	704,977.08	1,850,200.70
2	705,113.69	1,850,200.70
3	705,441.76	1,849,908.29
4	705,559.89	1,849,622.79
5	705,670.46	1,849,427.41
6	705,777.18	1,849,129.41
7	705,947.52	1,848,973.04
8	706,187.48	1,848,778.60
9	706,434.82	1,848,510.33
10	706,518.50	1,848,406.96
11	706,511.11	1,848,288.83

Vértice	X	Y
12	706,565.46	1,848,301.98
13	706,629.62	1,848,232.31
14	706,640.82	1,848,161.64
15	707,078.41	1,848,164.53
16	707,072.26	1,848,040.24
17	706,450.41	1,848,016.79
18	706,407.74	1,847,913.98
19	706,484.50	1,847,792.78
20	706,313.25	1,847,624.11
21	706,242.48	1,847,729.28
22	706,257.98	1,847,804.01

Vértice	X	Y
23	706,330.31	1,847,907.60
24	706,357.61	1,848,022.25
25	706,060.07	1,848,008.61
26	706,051.88	1,848,131.44
27	706,341.59	1,848,139.20
28	706,401.18	1,848,294.64
29	706,322.43	1,848,421.53

Vértice	X	Y
30	706,067.13	1,848,691.38
31	705,835.96	1,848,866.45
32	705,640.71	1,849,064.67
33	705,540.25	1,849,363.43
34	705,434.27	1,849,576.15
35	705,334.00	1,849,833.10
36	704,977.08	1,850,200.70

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Monumento Natural Bonampak ubicado en el Municipio de Ocosingo en el Estado de Chiapas, con una superficie de 4,357.4000 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 3. Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas (RANP), se entenderá por:

- I. Actividades productivas de bajo impacto ambiental.- Pesca con anzuelo; colecta de madera muerta; colecta de semillas para artesanías y colecta de palma, así como caminatas y uso de vehículos no motorizados.
- II. CONANP.- Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. Dirección del MNB.- El personal designado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dirigir y administrar el Monumento Natural Bonampak, encargado de coordinar la planeación, ejecución y evaluación del presente Programa de Manejo.
- IV. Fertilizantes Orgánicos.- Insumo de nutrición vegetal elaborado con base en productos orgánicos que contiene nutrimentos esenciales para el crecimiento y/o desarrollo de las plantas
- V. INAH.- Instituto Nacional de Antropología e Historia
- VI. Investigación científica.- Actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de información y conocimiento sobre aspectos relevantes del Monumento Natural Bonampak y cuya realización se sujetará a las disposiciones contenidas de la Ley General de Vida Silvestre, y en su caso, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- VII. LGDFS.- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- VIII. LGEEPA.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IX. LGVS.- Ley General de Vida Silvestre.
- X. MNB.- Monumento Natural Bonampak con una superficie de 4,357.4000 ha comprendida dentro del polígono que establece el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1992, que declaró a Bonampak como Area Natural Protegida bajo la categoría de Monumento Natural.

- XI.** PROFEPA.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Organismo Administrativo, desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XII.** Reglas.- Las presentes Reglas Administrativas.
- XIII.** Reglamento.- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
- XIV.** SEMARNAT.- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XV.** Sendero interpretativo.- Ruta establecida por la Dirección del Monumento Natural Bonampak, de acuerdo con la subzonificación contenida en el presente instrumento, que se extiende en un área determinada del Monumento Natural Bonampak, con el objeto de ejemplificar los tipos de ecosistemas y especies que se protegen, y que permite a los visitantes, guiados o independientes, disfrutar del entorno y obtener una interpretación del valor ecológico y paisajístico de éste.
- XVI.** Turismo de bajo impacto ambiental.- Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales.
- XVII.** Usuario.- Todas aquellas personas que ingresan al Monumento Natural Bonampak que no visitan ni prestan servicios turísticos y en forma directa o indirecta utilizan o se benefician de los recursos naturales existentes en ésta.
- XVIII.** Vehículo motorizado.- Vehículo de transporte terrestre de carga o de pasajeros propulsado por su propia fuente motriz.
- XIX.** Visitante.- A todas aquellas personas que ingresen al Monumento Natural Bonampak con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales sin fines de lucro.

Regla 4. Cualquier persona que realice actividades dentro del MNB, que requieran autorización, está obligada a presentar el permiso correspondiente, cuantas veces le sea requerido, ante la Dirección del MNB, la PROFEPA y el INAH.

Regla 5. Las personas que realicen actividades de exploración, rescate y mantenimiento de zonas arqueológicas, previamente coordinadas con el INAH, las llevarán a cabo sin alterar o causar impactos ambientales significativos sobre los recursos naturales.

Regla 6. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios, en su caso, del MNB deberán cumplir con las presentes reglas administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el MNB;
- III. Respetar la señalización y la subzonificación del MNB;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la Dirección del MNB, de la PROFEPA y/o del INAH, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de vigilancia, protección y control, así como cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección del MNB, de la PROFEPA y/o del INAH, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el área.

Regla 7. La Dirección del MNB podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones en materia de residuos sólidos; prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el MNB; así como para obtener información que se utilice en materia de protección civil, protección al turista y migración:

- a. Descripción de las actividades a realizar;
- b. Tiempo de estancia;
- c. Lugares a visitar, y
- d. Origen del visitante.

Regla 8. En el MNB no se permitirá el cambio de uso de suelo, salvo para la realización de actividades relacionadas con su preservación, la investigación científica, recreación y educación.

Capítulo II

De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 9. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para realizar las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en su modalidad con vehículos (no motorizados) y sin vehículos, y
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Por un año para la realización de actividades turístico recreativas dentro del MNB; y
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado.

Regla 11. La autorización emitida por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización actividades turístico recreativas dentro del MNB, podrá ser prorrogada por el mismo periodo por el que fue otorgada, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Regla 12. Para realizar las siguientes actividades se deberá presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, a la Dirección del MNB:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva dentro del MNB; y
- III. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Previo a la realización actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre, el interesado deberá, además de contar con la autorización correspondiente, presentar un aviso ante la Dirección del MNB.

Regla 13. Se requerirá la autorización emitida por SEMARNAT, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- II. Obras y actividades que requieren de presentación de una manifestación de impacto ambiental, en todas sus modalidades;

III. Colecta de recursos biológicos forestales, en las siguientes modalidades:

- a)** Modalidad: A. Con fines científicos;
- b)** Modalidad: C. Científica con apoyo o respaldo de instituciones científicas o académicas interesadas en el proyecto;
- c)** Modalidad: D. Científica cuando se pretenda aprovechar los conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas;
- d)** Modalidad: G. Científica cuando se pretenda aprovechar los conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas con apoyo o respaldo de instituciones científicas o académicas interesadas en el proyecto;

IV. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades.

Regla 14. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y para brindar transparencia y certeza jurídica a los particulares se podrá consultar el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la Secretaría de Economía, en la página www.cofemer.gob.mx.

Capítulo III**De los prestadores de servicios turísticos**

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del MNB deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y, en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La Dirección del MNB no se hará responsable por los daños que sufran en sus bienes, equipos o sobre sí mismos los visitantes o usuarios, ni de aquéllos causados a terceros, durante la realización de las actividades dentro del MNB.

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquéllos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades dentro del MNB.

Regla 17. Los guías que presenten sus servicios en el MNB deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- a.** NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- b.** NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

Regla 18. El ingreso a la subzona de uso público del MNB podrá realizarse en grupos de máximo 30 visitantes; la observación de las pinturas murales sólo podrá realizarse en grupos máximos de tres personas, debido al reducido espacio en las cámaras en que se encuentran las pinturas y las condiciones de humedad que monitorea el INAH.

Capítulo IV**De los visitantes**

Regla 19. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el MNB:

- I.** Deberán hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el MNB;

- II. Deberán llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades;
- III. No introducir y consumir bebidas alcohólicas;
- IV. Realizar el consumo de alimentos en el área designada para tal fin, y
- V. No desembarcar en recorridos en el río Lacanjá.

Regla 20. Se permiten el uso de bicicletas para recreación de los visitantes y deberán transitar exclusivamente por las rutas y senderos previamente establecidos por la Dirección del MNB para tales fines, donde no se provoquen perturbaciones a la fauna silvestre.

Capítulo V

De la investigación científica

Regla 21. Con objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del MNB, el presente Programa de Manejo, la NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 22. Todo investigador que ingrese al MNB con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección del MNB sobre el inicio de sus actividades, antes de dar comienzo a las mismas, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente; asimismo, deberá informar al mismo del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección del MNB una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 23. La colecta científica, tanto de vida silvestre como de recursos biológicos forestales se realizará con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del sitio donde ésta se realice, con apego a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Regla 24. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del MNB, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Las colectas y usos con fines científicos de los recursos biológicos forestales deberán reconocer los derechos de las comunidades indígenas a la propiedad, conocimiento y uso de las variedades locales. Asimismo, cuando además se pretenda aprovechar los conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas sobre los recursos biológicos forestales, se deberá cumplir con lo previsto por el artículo 102 de la LGDFS.

Capítulo VI

De la subzonificación

Regla 25. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el MNB, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

I. Subzona de Preservación, comprendida por los dos polígonos, con una superficie total de 1407.4492 hectáreas.

II. Subzona de Preservación II Usos y costumbres, con una superficie de 2895.0768 hectáreas.

III. Subzona de Uso Público, con una superficie de 54.8740 hectáreas.

Regla 26. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y subzonificación del presente instrumento.

Capítulo VII

De las prohibiciones

Regla 27. En el Monumento Natural Bonampak se prohíbe:

- I. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- II. Aprovechamiento comercial de los recursos naturales;
- III. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante;
- IV. Cambiar el uso del suelo de superficies que mantengan ecosistemas originales, a excepción de lo dispuesto en el artículo segundo de la declaratoria;
- V. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas;
- VI. Construir rellenos sanitarios y tiraderos de basura a cielo abierto;
- VII. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos de agua;
- VIII. Extraer vestigios, partes y/o piezas de los monumentos arqueológicos;
- IX. Introducir animales domésticos;
- X. Marcar, pintar, dañar o alterar de cualquier forma los monumentos arqueológicos;
- XI. Remover o extraer material pétreo o mineral;
- XII. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies;
- XIII. Utilizar explosivos o sustancias químicas;
- XIV. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, y
- XV. Encender fogatas.

Capítulo VIII.

De la inspección y vigilancia

Regla 28. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 29. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del MNB deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección del MNB, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

Capítulo IX.

De las sanciones y recursos

Regla 30. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título XXV del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.
